REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 678

Quito, miércoles 27 de enero de 2016

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

853 Agradécese los servicios prestados por el señor Emilio Rafael Izquierdo Miño, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay 3

854 Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Galo Fernando Galarza Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay 3

855 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz a la señora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia 4

856 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de Gran Cruz al señor Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.. 4

857 Agradécense los servicios prestados por el señor, Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba 5

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

1416 María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda 6

1417 Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social 6

Págs.

1418 César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad 7

Otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1420 Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social 8

1425 Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 9

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2015-167 Desígnese a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva como Subsecretaría General de Educación Superior 9

2015-180 Refórmese el "Instructivo para la presentación, selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D) financiados de forma directa a instituciones públicas..... 10

2015-184 Apruébese la reforma integral y codificación de los estatutos de la Fundación El Comercio..... 13

2015-185 Subróguense funciones de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación 15

2015-187 Refórmese el Reglamento para el "Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud"... 16

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-083-2015 Refórmese el Reglamento de desconcentración administrativa, financiera y jurídica 18

SNPD-001-2016 Deléguense funciones al señor Andres Eduardo Chiriboga Tejada, Asesor 21

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES:

15 483 Modifíquese el Registro No. MIPRO-SCI-004-2O12 por MIPRO-SSLEI-007-2012 .. 22

15 484 Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) "Combustibles" 23

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-0119-2014 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva 26

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Deléguense funciones y facultades a las siguientes personas:

294-2015-DNDAyDC-IEPI Abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil..... 33

295-2015-DNDAyDC-IEPI Licenciada Elena López Merizalde, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos 34

297-2015-DNDA Y DC-IEPI Abogados Marietha Isabel Santamaría Ruiz y otros 35

299-2015-DNDAyDC-IEPI Abogada Tatiana Muñoz, servidora del IEPI..... 36

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

170-2015-G Autorícese a la Empresa Pública Correos del Ecuador EP para que aperture una cuenta por excepción con capacidad de giro para el servicio de "Correo de Giros" en el Banco del Pacífico S.A. 37

175-2015-F Refórmese el Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria..... 39

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:

SECAP-DE-024-2015 Refórmese la Resolución No. SECAP-DE-017-2015..... 40

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGPJ- ISA-2015-139 Liquídese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Inti Ltda., domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo..... 42

FUNCIÓN ELECTORAL:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-1-5-1-2016 Convóquese a los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados por el Pleno del CNE para que inscriban a las o los postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía 45

FE DE ERRATAS:

- A la publicacion de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017 del cantón Salinas, efectuada en el Registro Oficial Edición Especial No. 446 de 31 de diciembre de 2015 47

No. 853

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 545, de 11 de noviembre de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor, Emilio Rafael Izquierdo Miño, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor, Emilio Rafael Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor, Emilio Rafael Izquierdo Miño, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 854

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se liará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de

orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Galo Fernando Galarza Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Galo Fernando Galarza Dávila, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 855

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que la señora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, ha dado múltiples testimonios de apoyo a los altos objetivos de las relaciones ecuatoriano-colombianas, y ha demostrado una invariable amistad hacia el Ecuador;

Que la señora María Ángela Holguín Cuéllar, como principal ejecutora de la diplomacia de su país ha contribuido de manera desinteresada al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación que unen a los pueblos de Ecuador y Colombia;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos, como los de la señora María Ángela Holguín Cuéllar, y dar prueba, al mismo tiempo, de su homenaje al pueblo colombiano en la persona de su Ministra de Relaciones Exteriores; y

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN CRUZ, a la señora María Ángela Holguín Cuéllar, Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 856

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el señor Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, ha tenido una activa y personal participación en los comunes

propósitos de profundizar y ampliar los vínculos que fraternalmente unen a los pueblos del Ecuador y de Cuba;

Que el señor Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla se ha destacado por su defensa de la Revolución cubana; por el reclamo, en todo cónclave internacional, de que se levante el ilegal bloqueo económico y comercial que pesa sobre el Estado cubano; por la acción permanente en la promoción de un nuevo orden mundial basado en la paz, la solidaridad humana y la justicia social; por la lucha en la liberación de los cinco ciudadanos cubanos que permanecieron injustamente detenidos, por más de una década en cárceles de los Estados Unidos de América, rasgos característicos de su gestión como Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba;

Que es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes, como el Canciller Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla, han servido con desinterés y eficacia a la integración latinoamericana y al fortalecimiento de las relaciones de amistad y cooperación que unen a los pueblos del Ecuador y Cuba; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921,

Decreta:

Art. 1º. Confiérase la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito", en el Grado de GRAN CRUZ, al señor Bruno Eduardo Rodríguez Parrilla, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba.

Art. 2º. Encárguese de la ejecución del presente Decreto al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, el 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 857

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 232-A, de 28 de enero de 2010, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor, Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, fue designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los servicios prestados por el señor, Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminadas las funciones del señor, Edgar Aníbal Ponce Iturriaga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Cuba.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de diciembre de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 30 de Diciembre del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 1416

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APC1D), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48515 de 09 de noviembre de 2015, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Montreal-Canadá, desde el 05 hasta el 07 de octubre de 2015, viajé en el que participó como Co Presidenta del Buró del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda "Habitat III";

Que, el 12 de noviembre de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48515, viaje en el que participó como Co Presidenta del Buró del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Urbano Sostenible y Vivienda "Habitat III", en la ciudad de Montreal-Canadá, desde el 05 hasta el 07 de octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de pasajes aéreos y hospedaje fueron cubiertos por la Organización Anfitriona mientras que los gastos de estadía y otros que demandó la comisión fueron cubiertos por el Ministerio Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1417

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional

de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48696 de 12 de noviembre de 2015, Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad Piura-Perú, el 17 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en el Lanzamiento de la Campaña Binacional de Comunicación para la reducción de la desnutrición crónica y anemia en niñas y niños de entre cero a cinco años en distritos o cantones de la frontera Ecuador-Perú;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48696, con la finalidad de participar en el Lanzamiento de la Campaña Binacional de Comunicación para la reducción de la desnutrición crónica y anemia en niñas y niños de entre cero a cinco años en distritos o cantones de la frontera Ecuador-Perú, en la ciudad de Piura-Perú, el 17 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Cecilia Vaca Jones, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1418

Pedro Enrique Solines Chacón
SUBSECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 48709, de 12 de noviembre de 2015, César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Lima-Perú, desde el

18 hasta 19 de noviembre de 2015, con la finalidad de participar en la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas-MISPA;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 48709, con la finalidad de participar en la V Reunión de Ministros en Materia de Seguridad Pública de las Américas-MISPA, en la ciudad de Lima-Perú, desde el 18 hasta 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de hospedaje y transporte dentro del país anfitrión serán cubiertos por la OEA mientras que los costos correspondientes a pasajes aéreos serán cubiertos por el Ministerio Coordinador de Seguridad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a César Antonio Navas Vera, Ministro Coordinador de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1420

Ab. Pedro Enrique Solines Chacón
SUBSECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIES-DM-2015-2728-O de 17 de noviembre de 2015, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 23 hasta el 25 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece*:"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";*

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde 23 hasta el 25 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. María Fernanda Maldonado, Viceministra de Inclusión Económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1425

Ab. Pedro Solines Chacón
SUBSECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-DM-2015-0317-O de 18 de noviembre de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece*:"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";*

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, licencia con cargo a vacaciones desde el 27 hasta el 28 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargará dicha Cartera de Estado a la Ing. Alexandra Alava, Viceministra de Tecnologías de la Información y Comunicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.

Quito, 14 de diciembre del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Nro. 2015–167

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "… *La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior*…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral

7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de abril de 2013, René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designa a la magíster María del Pilar Troya como Subsecretaria General de Educación Superior;

Que la renuncia presentada por la magíster María del Pilar Troya, al cargo de Subsecretaria General de Educación Superior ha sido aceptada por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0118-MI, de fecha 30 de octubre de 2015, suscrito por René Ramírez Gallegos, en su calidad de Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispone que *"...se proceda con el nombramiento y titularización de los siguientes funcionarios: Lorena Araujo como Subsecretaria General de Educación Superior (...) El nombramiento de los cargos descritos iniciará el 01 de noviembre de 2015 (...)".*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva como Subsecretaría General de Educación Superior, a partir del 01 de noviembre de 2015.

Artículo 2.- La magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, será responsable de todos los actos y hechos administrativos que se deriven de sus actos, competencias y atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 3.- De la notificación del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 5.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de diciembre de 2015.

Nro. 2015-180

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdo y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(…)";

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.- 2. Promover la generación y producción

de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.- 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.- 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.-5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (…)";

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 182: "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (…)";

Que el artículo 183, literales b) y g), ibídem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "(…) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia"; y, (…) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99, que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-007, de 07 de febrero de 2012, el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS DE FORMA DIRECTA A INSTITUCIONES PÚBLICAS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

Que mediante Decreto ejecutivo No. 62, de 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63, de 21 de agosto de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología; que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0393-MI, de 30 de septiembre de 2015, la Subsecretaría de Investigación Científica, recomienda realizar modificaciones a los artículos 1,2,5,10 y 16, e incorporar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 al "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS DE FORMA DIRECTA A INSTITUCIONES PÚBLICAS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0442-MI, de 28 octubre de 2015, la Subsecretaría de Investigación Científica, hace un alcance al Memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0393-MI, de la solicitud de Modificación del Instructivo de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D), y;

Que mediante memorando No. SENESCYT-SDIC-2015-0465-MI, de 16 noviembre de 2015, la Subsecretaría de Investigación Científica, envía una solicitud de Modificación del Instructivo de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS DE FORMA DIRECTA A INSTITUCIONES PÚBLICAS POR LA SECRETARIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"

Artículo 1.- Agréguese al final del artículo 1, el siguiente texto

"**Bienes.-** Son aquellos que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro. Se dividen en muebles e inmuebles.

Bienes muebles.- Aquellos que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose por sí mismas, como los animales que por eso se llaman semovientes, sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

Bienes inmuebles.- Son las cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro, como las tierras y minas, y las que adhieren permanentemente a ellas, como los edificios y los árboles.

Bienes fungibles.- Aquellas que no puede hacerse el uso conveniente a su naturaleza sin que se destruyan.

Materiales para investigación.- Son aquellos insumos necesarios para desarrollar procesos y procedimientos dentro de un área especializada. Por su naturaleza son considerados bienes fungibles.

Activos Fijos.- Conjunto de bienes de una entidad o dependencia.

Inventario de Bienes.- Detalle de los activos fijos y los bienes de control administrativo, clasificados de conformidad con lo que se establece en las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental y en el Reglamento de Utilización y Control de los Bienes del Sector Público".

Artículo 2.- Elimínese el literal a) del numeral 5.3 del artículo 5

Artículo 3.- Agréguese al final del literal h) del artículo 10, el siguiente inciso:

"En el caso de realizarse convenios modificatorios, no será necesario la presentación de documentos habilitantes, salvo aquellos que acrediten algún cambio en las calidades de Representante Legal de la entidad beneficiaria, Director o Responsable Financiero del proyecto".

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

Art.14.- Control de seguimiento de programas y/o proyectos de (I+D) presentados por instituciones Públicas.- Se procederá de conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 ,20,21, del Reglamento de Selección y Adjudicación de Programas y/o Proyectos de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (I+D).

La Comisión Ejecutiva de Programas y/o Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico (I+D), podrá modificar el cronograma de ejecución del programa y/o proyecto.

Así también, cuando se realice el cambio de director o director subrogante de los proyectos en ejecución, el Subsecretario de Investigación Científica tendrá la facultad de aprobar o rechazar la petición en base al informe emitido por la dirección de monitoreo seguimiento y evaluación de la investigación.

Para tal efecto, requerirá que en el término de 10 días el área correspondiente de la Subsecretaría de Investigación Científica elabore un informe sobre la pertinencia de dicha modificatoria en ambos casos.

Artículo 5.- Agréguese al final del artículo 16 los siguientes incisos:

"Para fines de cierre de proyectos y previo a la elaboración del informe final de cierre, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación realizará el respectivo informe final de propiedad intelectual. A través del área correspondiente, se definirá si los productos desarrollados en los programas y/o proyectos son susceptibles de protección por Derechos de Autor. La Secretaría impulsará los registros correspondientes en coordinación con los directores de los programas y/o proyectos o sus delegados.

En los proyectos cuyos resultados no sean susceptibles de protección en materia de propiedad industrial "patentes de invención" se registrará bajo la modalidad de derechos de autor del informe final o publicaciones correspondientes con sus respectivos anexos. La Secretaría se compromete a respetar los derechos morales de las personas que han participado en los proyectos".

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 7.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de diciembre de 2015.

Nro. 2015–184

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Constitución de la República en su artículo 154, numeral uno, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que la Constitución de la República en su artículo 226 dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre del 2010, en su artículo 182 dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. […]";

Que la norma ut supra, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales "b)" y "j)" dispone: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;" y, "Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nro. 536, de 18 de marzo de 2002, establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k)": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica […]";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, en su artículo 3 define a las organizaciones sociales señalando que: […] el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos";

Que el artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas" establece que: "Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 de 1998, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que les compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que mediante oficio Nro. MIES-CZ-9-2014-1009-OF de fecha 09 abril de 2014, suscrito por la Dra. Lidia Alexandra Proaño Morillo, Coordinadora Zonal 9, ingresó a esta Secretaría el expediente de la Fundación El Comercio, en razón de que las competencias de la Fundación antes mencionada, pertenecen al ámbito de atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante trámite Nº SENESCYT-DDDC-2015-13147-EX de 26 agosto de 2015, ingresó el oficio s/n de fecha 26 agosto de 2015, suscrito por Milton Andrés Cerda, Director Ejecutivo, y por la abogada Evelyn López Sánchez, en calidad de persona facultada y responsable de realizar cualquier trámite a nombre de la Fundación El Comercio, quienes solicitan a esta Cartera de Estado el registro parcial de la nueva directiva, la aprobación del cambio de denominación y la reforma integral del Estatuto;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la FUNDACIÓN EL COMERCIO, se encuentra domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que de acuerdo con el artículo 3 del Estatuto de la FUNDACIÓN EL COMERCIO el objetivo y fines que propone dicha Fundación, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que los miembros de la FUNDACIÓN EL COMERCIO, han expresado su voluntad de realizar la reforma integral de sus estatutos, discutidos y aprobados conforme consta en el acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 23 de julio 2015, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Evelyn López de Sánchez, Secretaria Ad-Hoc de la mencionada Fundación;

Que mediante memorando Nº SENESCYT-DDLN-2015-0194-MI de fecha 26 octubre de 2015, la Dirección de Legislación y Normativa, solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior y a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación emitir un informe técnico que permita determinar si los objetivos y fines a reformar de la Fundación El Comercio se encuentran enmarcados en el ámbito de atribuciones de la Subsecretaria General a su cargo;

Que mediante Informe Técnico N° SDIC-2015-275-CT, de fecha 29 octubre de 2015 remitido a través del memorando Nº SENESCYT-SGCT-2015-0399-MI de 11 noviembre de 2015, la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación concluye que una vez observados los fines y objetivos de la Fundación El Comercio, estos se encuentran relacionados con investigación científica, además recomienda *"se recepte de manera definitiva a la Fundación El Comercio (...)."*;

Que mediante Informe Técnico N° SFAP-DPRE-ITINT-028-2015, de fecha 29 octubre de 2015 remitido a través del memorando Nº SENESCYT-SFAP-2015-0380-MI de 06 noviembre de 2015, la Subsecretaría General de Educación Superior concluye que una vez analizado el estatuto de la Fundación El Comercio, sus fines y objetivos se encuentran enmarcados en su ámbito de competencia;

Que mediante memorando Nº SENESCYT-CGAJ-2015-0908-MI de 24 noviembre 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe favorable para que se apruebe la reforma integral al Estatuto de la FUNDACIÓN EL COMERCIO y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8 del "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral y codificación de los estatutos de la FUNDACIÓN EL COMERCIO, discutida y aprobada conforme consta del acta de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el día 23 de julio 2015, y que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales", su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 2.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que la Fundación El Comercio según el artículo 1 cambia su denominación a FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo de aprobación de la reforma integral de los Estatutos de la FUNDACIÓN EL COMERCIO a la FUNDACIÓN INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN.

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-

Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de diciembre de 2015.

No. 2015-185

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión…"*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "De la Subrogación.- Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo 2014-096, de 16 de junio de 2014, se designa a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo 835 de 25 de noviembre de 2015, se declara en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la visita oficial a la República Francesa, en el periodo del 25 de noviembre al 4 de diciembre de 2015, integrada por los siguientes funcionarios: 3. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, por el periodo que dure su ausencia del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desde el 26 de noviembre, a las 09H00 hasta el 04 de diciembre de 2015.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla y al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y cinco (25) días del mes de noviembre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de diciembre de 2015.

Nro. 2015-187

Rina Catalina Pazos Padilla
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";*

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. (...)"*

Que el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, dispone que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. (...)";*

Que los literales b) y f), del artículo 183 de la Ley Ibídem, señalan entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia";* y *"f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el segundo numeral del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señala que es responsabilidad de Ministerio de Salud Pública, entre otras: *"Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud"*;

Que el artículo 196 de la Ley Orgánica de Salud establece: *"La autoridad sanitaria nacional analizará los distintos aspectos relacionados con la formación de recursos humanos en salud, teniendo en cuenta las necesidades nacionales y locales, con la finalidad de promover entre las instituciones formadoras de recursos humanos en salud, reformas en los planes y programas de formación y capacitación.";*

Que el artículo 206 de la Ley Ibídem, establece que: *"La autoridad sanitaria nacional establecerá planes de capacitación y evaluación permanente de los profesionales y recursos humanos en salud e implementará promociones e incentivos.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que mediante Resolución No. RPC-SO-013-No 082-2012, de 25 de abril de 2012, el Consejo de Educación Superior, expidió las "Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas";

Que mediante el instrumento de cooperación interinstitucional Nro. 20130605 de fecha 24 de julio de 2013, suscrito por el MSP, IECE y SENESCYT, se acordó contribuir con el fortalecimiento y formación de talento humano en el área de salud pública, mediante la articulación, ejecución y administración de programas de becas en instituciones de educación superior (IES) e institutos superiores tecnológicos públicos del país;

Que con oficio Nro. MIN-DM-2013-0628, de fecha 23 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite el criterio favorable para que se otorgue la certificación plurianual para el financiamiento de la ejecución del proyecto FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN SALUD para los años 2014, 2015 y 2016;

Que se cuenta con la Certificación Presupuestaria No. 1715-SPP, de fecha 30 de septiembre de 2013, emitida por la Dirección Financiera del IECE, mediante partida 8314 correspondiente a becas "Ministerio de Salud Pública";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-0132, de 14 de octubre de 2013, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió el Reglamento para el "Programa de Becas para Fortalecimiento del Talento Humano en Salud";

Que mediante Acuerdo No. 2015-185, de 25 de noviembre de 2015, se designó a la Dra. Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación desde el 25 de noviembre hasta el 04 de diciembre de 2015;

Que mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2015-2714-O, de 25 de noviembre de 2015, el Ministerio de Salud Pública, solicita a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se realicen reformas al Reglamento para el "Programa de Becas para el Fortalecimiento del Talento Humano en Salud";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)";* y,

Que mediante memorando No. SENESCYT-SFCB-2015-0401-MI, de 30 de noviembre de 2015, el Ing. José Ernesto Nieto Carrillo, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas al Reglamento para el "Programa de Becas para el Fortalecimiento del Talento Humano en Salud", para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2015-135, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA EL "PROGRAMA DE BECAS PARA FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN SALUD"

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del quinto párrafo del artículo 14, por el siguiente texto:

"El Ministerio de Salud Pública, únicamente por temas administrativos debidamente justificados podrá solicitar al Instituto de Fomento al Talento Humano – IFTH (ex IECE), el anticipo de los desembolsos, correspondientes a los rubros de manutención, matrícula y colegiatura, seguro de salud, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, para lo cual de manera obligatoria el/la becario/a deberá presentar la respectiva solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado de aprobación del semestre y / o certificado de asistencia emitido por la Institución en la que el/la becario/a realiza sus estudios;

2. Mecanizado del Instituto de Seguridad Social, o los respectivos comprobantes de pago que comprueben las aportaciones voluntarios a nombre del /la becario/a."

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al uno (01) de diciembre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) Rina Catalina Pazos Padilla, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, Subrogante.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 16 de diciembre de 2015.

No. SNPD-083-2015

Sandra Naranjo Bautista
SECRETARIA NACIONAL
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que**:** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el número 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. (...)";*

Que, el último inciso del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, determina que: "*(...) El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 54 del mismo Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial"*;

Que, el artículo 55 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal u) del acápite 1.1. "*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*", punto 1 "*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*", del Título I "*De los Procesos Gobernantes*", Capítulo V "*De La Estructura Descriptiva*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 569-2012, de 02 de abril del 2012, se expidió el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-;

Que, mediante Acuerdos No. 620-2012, de 22 de agosto de 2012, No. SNPD-073-2014, de 02 de junio de 2014, No. SNPD-091-2014, de 01 de agosto de 2014, No. SNPD-021-2015, de 06 de marzo de 2015 y, se reformó el Reglamento de Desconcentración Administrativa, Financiera y Jurídica de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -Senplades-;

Que, es necesario dar mayor agilidad y atender con eficacia, eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la Institución, especialmente referentes a la gestión del talento humano, a nivel nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LA SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO -SENPLADES-.

Art. 1.- Reemplácese el artículo 3, referente a las atribuciones del Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, en cuanto a la desconcentración de la administración de talento humano, por el siguiente:

*"**Art. 3.- Al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a:** Se delega al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o a quien haga sus veces, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

1. *Resolver, en caso de ser necesario, las impugnaciones que, eventualmente, se presenten a la Máxima Autoridad de la SENPLADES en contra de los actos y hechos administrativos relacionados a la administración de personal, con el apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.*

2. *Previo al conocimiento de la Máxima Autoridad, aprobar los planes anuales y sus reformas de Talento Humano, de Evaluación del Desempeño, de Formación y Capacitación, de Salud Ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano.*

3. *Autorizar el inicio del proceso para la selección del personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición.*

4. *Integrar tribunales de méritos y oposición, y los de apelación para los concursos públicos de méritos y oposición.*

5. *Autorizar el pago de horas suplementarias y extraordinarias de acuerdo a la LOSEP, su Reglamento General y normas internas, a los servidores y trabajadores de la SENPLADES, previa solicitud del Jefe inmediato y la obtención de la certificación presupuestaria.*

6. *Autorizar el gasto de nómina, anticipos de sueldo y los gastos que se generen por beneficios sociales de transporte, guardería, alimentación y uniformes.*

7. *Suscribir nombramientos, remociones, aceptación de renuncias y cesación de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las Subsecretarios/as Nacionales, Coordinadores/as Generales, Subsecretarios/as Zonales y Directores/as de Área.*

8. *Suscribir los nombramientos provisionales y definitivos del personal.*

9. *Autorizar la contratación de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos técnicos especializados sin relación de dependencia; disponer la contratación de personal bajo la modalidad de asesoría; las resoluciones y los adendums a que hubiere lugar en virtud de tales contratos; convenios de pagos como mecanismo de carácter excepcional; así como las resoluciones y actas de terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.*

10. *Suscribir los convenios o contratos de pasantías o prácticas, de conformidad con el Reglamento General a la LOSEP y demás normas aplicables.*

11. *Autorizar contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código del Trabajo, que sean procedentes para la contratación de trabajadores/as en el sector público y sus respectivos adendas cuando sea del caso.*

12. *Imponer las sanciones disciplinarias de amonestación verbal, escrita y pecuniaria administrativa a los servidores que laboran en la SENPLADES Matriz, excepto a los Subsecretarios/as Generales, Subsecretarios/as Nacionales, Subsecretarios/as Zonales y Coordinadores/as Generales.*

13. *Suscribir, de considerarlo procedente, previo requerimiento y sustentación de la necesidad, debidamente motivada por el Jefe Inmediato Superior, los actos administrativos de encargos y/o subrogaciones de las autoridades de la Matriz.*

14. *Suscribir comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución.*

15. *Autorizar la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración de los funcionarios de la SENPLADES; y, solicitar la comisión de servicios con o sin remuneración de funcionarios y servidores de otras entidades del sector público.*

16 *Autorizar el cumplimiento de servicios institucionales, la aprobación del informe de viaje y gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres, reembolsos y las solicitudes y órdenes de pago, incluyendo fines de semana y días feriados; la suscripción de los formularios "Solicitud de autorización para cumplimiento de servicios institucionales" e informe de servicios institucionales, respectivamente, de los funcionarios de la SENPLADES.*

17. *Suscribir resoluciones y acciones de personal del talento humano que labora en la SENPLADES, tanto de la Matriz como de las Zonales, relativas a: nombramientos, aceptación de renuncias, remociones, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración y reclasificación de puestos, traspasos presupuestarios, traslados y cambios administrativos, licencias y comisiones con y sin remuneración, permisos, vacaciones,*

sanciones administrativas, encargos de funciones y subrogaciones; cesación definitiva de funciones de los puestos de libre nombramiento y remoción de los/las Subsecretarios/as Nacionales, Subsecretarios/as Zonales, Coordinadores/as Generales, Directores/as de la Matriz y de las Zonales, y demás autoridades de estos niveles.

18. *Conformar y presidir el comité de reclamos de evaluación de desempeño; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que corresponda; disponer la compensación por residencia y transporte para los funcionarios y servidores, todo esto conforme a los procedimientos y autorizaciones previas, señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público, reglamentos, resoluciones y demás normas conexas que están vigentes y que se llegaren a dictar.*

19. *Suscribir los respectivos convenios de devengación establecidos en el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos.*

20. *Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Finanzas y otras entidades públicas.*

21. *Autorizar y suscribir con su firma a nombre de la SENPLADES, los formularios del Ministerio de Trabajo en la parte pertinente a la firma del/de la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo.*

22. *Autorizar el gasto para los contratos de servicios profesionales y técnicos, con personas naturales nacionales o extranjeras, suscritos conforme las disposiciones de la LOSEP y su Reglamento, que hayan sido requeridos por la Unidad a su cargo.*

23. *Autorizar, gestionar, remitir y suscribir información y documentación que se requiera en el ámbito administrativo, relacionada con procesos de terminación de los contratos suscritos al amparo del Código del Trabajo, conforme las disposiciones del Capítulo IX "De la terminación del contrato de trabajo", Capítulo X "Del desahucio y del despido" y las relativas al trámite de visto bueno de dicho cuerpo legal, respecto a los trabajadores/as que prestan sus servicios en la SENPLADES.*

24. *Las contrataciones del personal realizadas bajo cualquier modalidad prevista en la Ley, deberán ser puestas en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado".*

Art. 2.- Reemplácese el numeral 4 del artículo 10, en cuanto a la desconcentración de los procesos de contratación pública, por el siguiente:

"*(...) 10. Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones a las mismas*".

Art. 3.- Los/as delegados/as serán responsables de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, no obstante deberán informar periódicamente al/la Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre las actividades realizadas.

Art. 4.- Derogar el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-073-2014, de 02 de junio de 2014, referente a la desconcentración de la administración del talento humano.

Art. 5.- Derogar los numerales 3 y 4 del literal a) y los literales b) y c) del artículo 1 del Acuerdo No. 0610-2012, de 17 de julio de 2012.

Art. 6.- Derogar expresamente los Acuerdos No. 592-2012, de 16 de mayo de 2012, No. 618-2012, de 13 de agosto de 2012, No. SNPD-020-2013, de 18 de marzo de 2013, No. SNPD-105-2013, de 26 diciembre de 2013, Acuerdo No. SNPD-004-2014, de 10 de enero de 2014, No. SNPD-091-2014, de 1 de agosto de 2014, No. SNPD-021-2015, de 06 de marzo de 2015, No. SNPD-022-2015, de 06 de marzo de 2015 y las demás delegaciones que se opongan al contenido del presente acuerdo.

Art. 7.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a los/as Subsecretarios/as Generales, Nacionales, Zonales, a los/as Coordinadores/as Generales, a los/as Directores/as de Área, o quienes hagan sus veces; y, a los/as servidores/as de la Institución, para su oportuna ejecución.

Art. 8.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los/as Subsecretarios/as Generales, Nacionales, Zonales, a los/as Coordinadores/as Generales, a los/as Directores/as de Área, o quienes hagan sus veces; y, a los/as servidores/as de la Institución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

f.) Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. SNPD-001-2016

Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaria y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado"*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone lo siguiente: "*(...) Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República (...)*";

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades-, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 800, de 15 de octubre de 2015, se designó a Sandra Naranjo Bautista, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, en el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-091-2015, de 17 de diciembre de 2015, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo dispuso: "*Designar al Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, previa su posesión como Subsecretario General de Transformación del Estado para el Buen Vivir, para que subrogue las funciones de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta el 09 del mismo mes y año, sin descuidar las funciones asignadas a su cargo*";

Que, el inciso cuarto del artículo 3 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedidas mediante Resolución No. 001-2014-A, de 29 de septiembre del 2014, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial No. 417, de 15 de enero de 2015, determina que: *"Los miembros de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 55, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La delegación conferida será puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y publicada en el Registro Oficial (...)"*;

Que, el literal u) del acápite 1.1. "*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*", punto 1 "*Proceso Gobernante: Direccionamiento Estratégico*", del Título I "*De los Procesos Gobernantes*", Capítulo V "*De La Estructura Descriptiva*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Senplades, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, establece como atribución de la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo: *"(...) u) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)"*;

Que, es necesario designar un delegado permanente que represente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el inciso cuarto del artículo 3 de las normas para el funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, el artículo 1 del Acuerdo No. SNPD-091-2015, de 17 de diciembre de 2015,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a Andres Eduardo Chiriboga Tejada, Asesor de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para que a nombre de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y en representación de la Senplades, actúe como delegado permanente con derecho a voz y voto ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 2.- Andres Eduardo Chiriboga Tejada, Asesor de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, será responsable de los actos cumplidos en el ejercicio de esta delegación, e informará periódicamente al/la

Secretario/a Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Art. 3.- Deróguese de forma expresa el Acuerdo No. SNPD-0104-2014, de 29 de septiembre de 2014, así como, cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 4.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a Andres Eduardo Chiriboga Tejada, Asesor de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para su oportuna ejecución.

Art. 5.- De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a Andres Eduardo Chiriboga Tejada, Asesor de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 04 DE ENERO DE 2016.

f.) Ing. Adolfo Gustavo Salcedo Gluckstadt, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Subrogante.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. José Luis Aguirre Márquez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 15 483

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y ESTRATEGIAS INDUSTRIALES

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que "las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581: 2011,"Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación" y NTE-INEN-2582:2011, "Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaria de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, en la actualidad Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, mediante Resolución No 12 201 de 12 de septiembre de 2012, concedió a la Compañía CONAUTO C.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SCI-004-2O12, la misma que fue renovada mediante Resolución No 14 104 de 25 de febrero de 2014;

Que, es necesario actualizar y modificar los registros de empresas reencauchadoras sustituyendo las siglas SCI (Subsecretaría de Comercio e Inversiones) por SSLEI (Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales);

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial 11 337 dispone que la renovación del registro de importadores se realizará anualmente, para lo cual deberán presentar en un plazo de siete días antes de que caduque su registro, la certificación de una empresa certificadora acreditada por el OAE, que la empresa cumple con la norma INEN NTE 2582, y una versión actualizada del Formulario 1 que consta como anexo del mencionado Acuerdo Ministerial.

Que, la Compañía CONAUTO C.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación vía electrónica de 18 de noviembre y 4 de diciembre de 2015, solicita a la Subsecretaría de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, otorgado mediante Resolución No. 12 201 de 12 de Septiembre de 2012, renovada mediante Resolución 14 104 de 25 de febrero de 2012;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1. Modificar el Registro No. MIPRO-SCI-004-2O12 por MIPRO-SSLEI-007-2012.

Artículo 2. Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora No. MIPRO-SSLEI-007-2012, concedido a la Compañía CONAUTO C.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante Resolución No.12 201 de 12 de Septiembre de 2012, y su renovación otorgada mediante Resolución No 14 104 de 25 de febrero de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 3. La Compañía CONAUTO C.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

Artículo 4. La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 5. En caso de que, en lo posterior, la Compañía CONAUTO C.A., no cumpliere con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Servicios Logísticos y Estrategias Industriales, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 4 de enero de 2016.

No. 15-484

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características"*;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción,

Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *"i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana"*;

Que mediante Resolución No. 14 182 del 02 de junio de 2014, promulgada en el Suplemento 2 del Registro Oficial No. 262 del 06 de junio de 2014 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la ***Primera Revisión*** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028** *"Combustibles"*, la misma que entró en vigencia el 06 de junio de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 386 del 24 de noviembre de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015 se oficializó con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 1** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)** *"Combustibles"*, la misma que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas"* ha formulado la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)** *"Combustibles"*;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. de fecha de , se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)** *"Combustibles"*;

Que el Gerente General (S), de la Empresa Pública EP PETROECUADOR, dadas la condiciones económicas actuales del país, solicita que los laboratorios "secundarios", no sean acreditados bajo la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio**, la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)** *"Combustibles"*; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **Obligatorio** la **Modificatoria 2** que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 028 (1R) "COMBUSTIBLES"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la **Modificatoria 2** del Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 028 (1R)** *"Combustibles"* en la página web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 028 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 31 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Hugo Quintana Jedermann, Subsecretario del Sistema de la Calidad de la Productividad, Subrogante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 4 de enero de 2016.

MODIFICATORIA 2

(2015-12-29)

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 028 (1R) *"COMBUSTIBLES"*

En la página 4, en el Capítulo 3 añadir las siguientes definiciones:

3.1.4 *Actividad de evaluación de la conformidad de primera parte.* Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que provee el objeto.

3.1.5 *Actividad de evaluación de la conformidad de tercera parte*. Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que provee el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

3.1.6 *Certificado de conformidad*. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad en el que se declara que un producto debidamente identificado es conforme con un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.7 *Certificado de inspección*. Documento emitido de conformidad con las reglas de un sistema de evaluación de la conformidad que, por lo general, consiste en una breve declaración formal de conformidad con los requisitos establecidos, por ejemplo, con relación a una inspección obligatoria.

3.1.8 *Informe de inspección*. Son descripciones detalladas de la inspección y sus resultados.

3.1.9 *Informe o certificado de inspección "aprobado por otros medios".* Es el aprobado mediante una autorización electrónica segura o con un sello. En tales casos, el organismo de inspección tiene que ser capaz de demostrar que la autorización es segura y que el acceso al soporte electrónico de conservación se somete a un control estricto.

3.1.10 *Consumidor o usuario*. Toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera, utilice o disfrute bienes o servicios, o bien reciba oferta para ello.

3.1.11 *Terminal Productor.* Centro operativo donde se realizan mezclas de productos semielaborados para la obtención de un producto final.

3.1.12 *Terminal de Despacho.* Centro operativo donde se recibe producto final por poliductos o autotanques y se despacha el producto final para la comercialización.

En la página 7

Dice:

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes suscritos por Ecuador, en conformidad, a lo siguiente:

a) Para productos importados. Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de inspección de producto designado conforme lo establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos producidos a nivel nacional. Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.3 Para la demostración de la conformidad del producto, los productores nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de inspección, Esquema 1b establecido en la Norma Internacional ISO/IEC 17067.

Debe decir:

10. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto o de inspección acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto o de inspección acreditado por el SAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 Para la demostración de la conformidad de los productos contemplados en este reglamento técnico, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, de acuerdo a lo siguiente:

10.2.1 *Para derivados de hidrocarburos importados*. Certificado de inspección emitido por un organismo de inspección de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo de inspección de producto designado conforme lo establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Al certificado de inspección se debe adjuntar el informe de inspección asociado al certificado de inspección, el cual debe incluir todos los resultados de la inspección y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos. El informe de inspección y la documentación que demuestre el trabajo realizado por el organismo de inspección deben ser trazables con el certificado de inspección emitido y deben estar firmados o aprobados por otros medios, sólo por personal autorizado que asume la responsabilidad de la verificación y emisión del informe y certificado de inspección.

10.2.2 *Para derivados de hidrocarburos de producción nacional*. Certificado de Conformidad de Primera Parte según la norma NTE INEN-ISO/IEC 17050-1 (ver nota[1]), emitido por la Autoridad de Refinerías y Terminales Productores, o sus delegados, que certifique el cumplimiento de los requisitos de producto establecidos en las normas técnicas referenciadas en este reglamento técnico, lo cual debe estar sustentado con la presentación de los informes de ensayos emitidos por un laboratorio de ensayos acreditado por el SAE, o designado conforme lo establece la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; o, por un laboratorio de ensayos que demuestre competencia técnica con la norma NTE INEN-ISO/IEC 17025 (ver nota[2]), la cual se pueda verificar o evidenciar por cualquier medio.

10.2.2.1 Para la comercialización de los derivados de hidrocarburos de producción nacional, el fabricante entregará a las comercializadoras el Certificado de Conformidad de Primera Parte, según lo indicado en el numeral 10.2.2; y, cuando sea requerido para fines de control y vigilancia, se ajuntará adicionalmente informes de ensayos emitidos por el laboratorio del Terminal de Despacho que demuestre competencia técnica para ejecutar los ensayos, determinados por cada Terminal de Despacho, la cual debe ser evaluada por el SAE.

10.3 Para la demostración de la conformidad del producto, los productores nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, según el esquema de certificación 1b (lote de producción) (ver nota[3]) establecido en la norma NTE INEN-ISO/IEC 17067 (ver nota[4]).

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 4 de enero de 2016.

No. BCE- 0119 - 2014

EL GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República dispone que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Ley;

Que, de conformidad con el último inciso del artículo 1 de la Constitución de la República, el patrimonio del Estado es inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, en dicho Código, su Estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y sus reglamentos internos;

Que, conforme dispone el artículo 29 de Código Orgánico Monetario y Financiero, el capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable de la República del Ecuador;

Que el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero concede al Banco Central del Ecuador jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y cualquier tipo de obligaciones a su favor o de terceros, la misma que será ejercida por su representante legal y podrá ser delegada a cualquier servidor de la entidad mediante el

[1] **Nota:** Norma NTE INEN–ISO/IEC 17050-1, *Evaluación de la Conformidad – Declaración de la conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos Generales.*

[2] **Nota:** Norma NTE INEN-ISO/IEC 17025, *Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.*

[3] **Nota:** El lote de producción, identificado mediante código, número de lote o fecha de fabricación, sometido a muestreo y ensayos, debe corresponder al producto declarado en el certificado de conformidad de primera parte.

[4] **Nota:** Norma NTE INEN–ISO/IEC 17067, *Evaluación de la conformidad. Fundamentos de certificación de productos y directrices aplicables a los esquemas de certificación de producto.*

acto correspondiente, que se ejercerá aparejando cualquier título de crédito de los determinados en la Ley utilizando el procedimiento de coactiva legalmente aplicable;

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, ejercen jurisdicción legal tanto las juezas y jueces ordinarios como los especiales;

Que la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en la Sección 30ª del Título II de su Libo Segundo, establece la jurisdicción coactiva; y, en el inciso final de su artículo 942, ratifica que los servidores y servidoras recaudadores que ejercen el procedimiento coactivo tiene la calidad de jueces especiales, denominándolos jueces de coactiva; y,

Que es necesario armonizar con la normativa legal vigente la reglamentación expedida por el Banco Central del Ecuador para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, a fin de precautelar la legalidad y agilidad en el cobro de las obligaciones que se adeudan a la Institución.

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero,

Resuelve:

Expedir el siguiente: **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene por objeto normar, a nivel nacional, el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco Central del Ecuador, para la ágil y efectiva recuperación de todo tipo de obligaciones que por cualquier concepto se adeuden a la Institución o a terceros, en aplicación de lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 2.- Naturaleza del proceso coactivo.- La naturaleza jurídica del proceso coactivo se encuentra establecida en el artículo 941 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil; y, consiste en el medio procesal mediante el cual se hacen líquidas las acreencias que se adeuden a la Institución o a terceros para su respectivo cobro, por parte del representante legal de la Institución o su delegado, en forma oportuna y eficiente.

Artículo 3.- Titularidad de la jurisdicción coactiva.- De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central ejerce la titularidad de la jurisdicción coactiva en todo el territorio de la República del Ecuador.

El Gerente General del Banco Central del Ecuador, en cualquier tiempo, podrá delegar a uno o más servidores públicos de la Institución el ejercicio de la jurisdicción coactiva, dentro de la circunscripción territorial que establezca para tal efecto en dicha delegación.

Artículo 4.- Denominación.- El titular del ejercicio de la jurisdicción coactiva o su delegado se denomina Juez de Coactiva del Banco Central del Ecuador y ejercerá la jurisdicción coactiva de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Legislación aplicable.- El ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco Central del Ecuador se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, de manera concordante, por lo dispuesto por el Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, Codificación del Código de Procedimiento Civil, Código Civil y, de manera supletoria, en todo lo que no se contraponga a la normativa señalada, las demás disposiciones legales que fueren aplicables.

En lo referente a obligaciones generadas por las instituciones financieras cerradas, el ejercicio de la jurisdicción coactiva se regirá por lo establecido en el presente Reglamento y, de manera concordante, por lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria del año 1999, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales, Codificación del Código de Procedimiento Civil, el Código Civil y, de manera supletoria, en todo lo que no se contraponga a la normativa señalada, las demás disposiciones legales que fueren aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 6.- Títulos de crédito.- Son títulos de crédito o habilitantes para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, los siguientes:

1. Títulos ejecutivos contemplados en la Codificación del Código de Procedimiento Civil;

2. Títulos valores, ejecutivos y de crédito establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

3. Contratos y obligaciones establecidos en el Código de Comercio y en el Código Civil relativos a contratos y obligaciones que, por cualquier concepto, se deban al Estado o a terceros;

4. Toda determinación pecuniaria que realice la autoridad competente y que contenga una obligación líquida, determinada y de plazo vencido, cuando la hubiere;

5. Catastros y cartas de pago legalmente emitidos;

6. Asientos de libros de contabilidad; y,

7. En general, cualquier instrumento público que pruebe la existencia de una obligación.

Artículo 7.- Juzgado de Coactiva.- El Juzgado de Coactiva del Banco Central del Ecuador está conformado por:

1. Juez de Coactiva; y,

2. Secretarios abogados.

Para el cabal cumplimiento de sus funciones, el Juez de Coactiva podrá designar, en cada proceso o juicio coactivo, el siguiente personal auxiliar:

a. Citador;

b. Depositario Judicial;

c. Perito avaluador;

d. Liquidador de costas; y,

e. Amanuence.

El personal del Juzgado podrá estar conformado por servidores de la Institución o personal externo contratado mediante servicios profesionales o civiles, de conformidad con los intereses institucionales.

CAPÍTULO TERCERO
DEL JUEZ DE COACTIVA, SECRETARIO ABOGADOS Y DEMÁS PERSONAL AUXILIAR DEL JUZGADO DE COACTIVA

Artículo 8.- Requisitos mínimos del Juez de Coactiva.- Para ser delegado como Juez de Coactiva del Banco Central del Ecuador se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener título de tercer nivel en Derecho;

2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos cinco años;

3. Acreditar una experiencia mínima de dos años en la gestión de procesos coactivos; y,

4. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa vigente para ser funcionario público.

Artículo 9.- Atribuciones y deberes del Juez de Coactiva.- Son atribuciones y deberes del Juez de Coactiva los siguientes:

1. Ejercer, por sí o delegación, de forma privativa, a nombre del Banco Central del Ecuador, la jurisdicción coactiva; y, en consecuencia, ejecutar y cobrar las obligaciones que se adeuden a la Institución o a terceros. La delegación constituirá orden general de cobro.

2. Ejecutar, de forma personal, las funciones a su cargo con pulcritud, responsabilidad, eficiencia y lealtad procesal.

3. Impulsar, en forma inmediata y sin dilación alguna, el procedimiento coactivo una vez emitido el correspondiente título de crédito o habilitante.

4. Designar a los secretarios abogados y demás personal auxiliar del Juzgado de Coactiva necesarios para la tramitación de las causas, con la correspondiente verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano del Banco Central del Ecuador.

5. Supervisar y verificar el adecuado mantenimiento del archivo del Juzgado de Coactiva.

6. Presentar, en forma bimensual, informes sobre el desarrollo de las causas al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

7. Requerir los informes correspondientes a los funcionarios y personal auxiliar del Juzgado de Coactiva.

8. Supervisar el registro de ingreso de la documentación pertinente para el inicio de la acción coactiva.

9. Reportar al Gerente General del Banco Central del Ecuador, en forma mensual, los valores recuperados.

10. Las demás establecidas por la Ley y este Reglamento.

Artículo 10.- Prohibiciones al Juez de Coactiva.- Está prohibido al Juez de Coactiva lo siguiente:

1. Tramitar el proceso sin cumplir lo establecido en la normativa legal vigente y el presente Reglamento;

2. Retardar, en forma injustificada, la tramitación de los juicios coactivos;

3. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

4. Conocer causas en las que estuvieren involucrados, en calidad de coactivado o abogado defensor, sus parientes o familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en cuyo caso deberá excusarse;

5. Emitir criterio o pronunciarse sobre casos sometidos a su conocimiento por fuera del procedimiento coactivo; y,

6. Emitir resoluciones o providencias sin la correspondiente y debida motivación.

Artículo 11.- Requisitos mínimos del secretario abogado.- Para ser designado secretario abogado del Juzgado de Coactiva se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. Tener título de tercer nivel en Derecho;

2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos tres años;

3. Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos; y,

4. No tener conflicto de intereses con los coactivados, el Banco Central del Ecuador o sus autoridades.

Artículo 12.- Atribuciones y deberes del secretario abogado.- Son atribuciones y deberes del secretario abogado los siguientes:

1. Impulsar y tramitar, sin dilación alguna, el proceso coactivo;

2. Redactar y elaborar las providencias necesarias para el impulso de las causas;

3. Citar y sentar razones de citación de los coactivados;

4. Notificar oportunamente las providencias que se emitan dentro del proceso coactivo.

5. Certificar y dar fe de las piezas procesales y actuaciones del Juzgado de Coactiva dentro de las causas a su cargo;

6. Informar, en forma bimensual, del estado de los trámites al Juez de Coactiva o cuando éste se lo requiera;

7. Mantener bajo custodia los expedientes a su cargo, en forma ordenada, debidamente foliados y rubricados;

8. Elaborar, de ser el caso, proyectos de providencias en las que conste la presunción de quiebra o insolvencia, cuando no sea posible recuperar los dineros mediante el proceso coactivo; y, notificar al área correspondiente para que inicie el respectivo juicio de quiebra o insolvencia, según corresponda; y,

9. En caso de ser personal externo contratado mediante servicios profesionales, percibir sus honorarios de conformidad con la Tabla No. 1 de este Reglamento cuando, respecto de los valores recaudados, exista la correspondiente certificación de hallarse acreditados en la cuenta de la Institución.

Artículo 13.- Prohibiciones al secretario abogado.- Está prohibido al secretario abogado lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

2. Dilatar en forma injustificada el proceso coactivo;

3. Conocer causas en las que sean coactivados sus familiares o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

4. Mantener sin la debida custodia y orden los expedientes que les hubieren sido asignados; y,

5. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

Artículo 14.- Requisitos mínimos del depositario.- Para ser designado depositario del Juzgado de Coactiva se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. De preferencia tener título de tercer nivel en Derecho;

2. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos tres años;

3. Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos

4. Tener suficiente capacidad de transporte, mantenimiento y custodia de bienes;

5. Rendir las cauciones necesarias; y,

6. Acreditar solvencia económica y no tener obligaciones en mora con ninguna institución pública, banca cerrada o persona natural o jurídica privada y no haber sido declarado insolvente o comerciante quebrado.

Artículo 15.- Atribuciones y deberes del depositario.- Son atribuciones y deberes del depositario los siguientes:

1. Tomar posesión de su cargo ante el Juez de Coactiva y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Juez de Coactiva;

2. Ejecutar todas las medidas cautelares, de ejecución y apremio, ordenadas por el Juez de Coactiva, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la normativa vigente;

3. Llevar un inventario de los bienes a su cargo;

4. Informar, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de bienes que estén a su cargo, en forma bimensual o cuando el Juez de Coactiva lo requiera;

5. Custodiar y mantener en las mismas condiciones en que recibió los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, cuando lo ordene el Juez de Coactiva;

6. Requerir, de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos; y,

7. Percibir sus honorarios de conformidad con la Tabla No. 2 de este Reglamento cuando, respecto de los valores recaudados, exista la correspondiente certificación de hallarse acreditados en las cuentas de la Institución.

Artículo 16.- Prohibiciones al depositario.- Está prohibido al depositario lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

2. Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares o de apremio requeridas por el Juez de Coactiva;

3. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito; y,

4. Recibir, dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

Artículo 17.- Requisitos mínimos del perito avaluador.- Para ser designado perito avaluador del Juzgado de Coactiva se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar debidamente calificado y autorizado como perito avaluador por la Superintendencia de Bancos;

2. Acreditar una experiencia mínima de al menos dos años en la realización de avalúos y peritajes; y,

3. No tener obligaciones en mora con ninguna institución pública, banca cerrada o persona natural o jurídica privada, no haber sido declarado insolvente o comerciante quebrado y no tener vinculación de ningún tipo con los sujetos coactivados.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes del perito avaluador.- Son atribuciones y deberes del perito avaluador las siguientes:

1. Tomar posesión de su cargo;

2. Emitir dentro del término señalado por el Juez de Coactivas sus informes de conformidad con lo previsto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y los procedimientos establecidos por la Superintendencia de Bancos; y,

3. Percibir sus honorarios de conformidad con la Tabla No. 3 de este Reglamento cuando, respecto de los valores recaudados, exista la correspondiente certificación de hallarse acreditados en las cuentas de la Institución. Para el caso de los procesos coactivos a cargo del Proyecto de Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada, que tiene presupuesto propio, los honorarios serán pagados una vez aprobado el respectivo informe pericial por el Juez de Coactiva.

Artículo 19.- Prohibiciones al perito avaluador.- Está prohibido al perito avaluador lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;

2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;

3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;

4. Emitir informes fuera del término concedido;

5. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados; y,

6. Sobrevaluar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje.

Artículo 20.- Requisitos del liquidador de costas.- Para ser liquidadores de costas del Juzgado de Coactiva del Banco Central del Ecuador se requiere tener título de tercer nivel en contabilidad o áreas afines.

Artículo 21.- Atribuciones y deberes del liquidador de costas.- Son atribuciones y deberes del Liquidador de costas las siguientes:

1. Emitir su informe dentro del término señalado por el Juez de Coactiva; y,

2. Percibir sus honorarios de conformidad con la Tabla No. 4 de este Reglamento cuando, respecto de los valores recaudados, exista la correspondiente certificación de hallarse acreditados en las cuentas de la Institución.

Artículo 22.- Prohibiciones al liquidador de costas.- Está prohibido al liquidador de costas lo siguiente:

1. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;

2. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;

3. Emitir informes fuera del término concedido por el Juez de Coactiva; y,

4. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Garantías.- El procedimiento del juicio coactivo deberá observar en todo momento las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, sujetándose a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 24.- Conocimiento de la causa.- Una vez recibida la orden de cobro, con los correspondientes títulos de crédito o habilitantes para la acción coactiva, el Juez de Coactiva en forma inmediata, sin dilación alguna, avocará conocimiento, dará inicio al juicio coactivo y dictará las medidas que fueren del caso.

Artículo 25.- Derecho preferente.- Si dentro del procedimiento coactivo se presentaren terceros afectados, aduciendo derecho preferente, se aplicarán las reglas establecidas en la Ley.

Artículo 26.- Dilaciones e incidentes.- Una vez iniciado el juicio coactivo no se admitirá ningún tipo de excepción o incidente que genere dilaciones injustificadas.

Artículo 27.- Levantamiento de medidas.- Radicada la competencia en el Juzgado de Coactiva, solamente el Juez de Coactiva, en forma motivada y bajo su responsabilidad, podrá levantar las medidas cautelares de ejecución o apremio ordenadas.

Artículo 28.- Principio de no intervención.- En caso de intervención de personas ajenas al Juzgado de Coactiva o las partes procesales, el Juez de Coactiva dictará las medidas legales y administrativas que correspondan para sancionar toda interferencia en el proceso coactivo.

Artículo 29.- Facultad correctiva.- De presentarse incidentes en el proceso, el Juez de coactiva aplicará, en lo que corresponda al coactivado, al rematista y al profesional patrocinador las facultades correctivas previstas en la Codificación del Código de Procedimiento Civil y Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 30.- Demanda de excepciones.- El juicio coactivo solo podrá suspenderse con la notificación judicial de admisión de la demanda de excepciones que la ordene y previa constatación de la respectiva consignación del monto total de la deuda, sus intereses y costas, de conformidad con la Ley.

Artículo 31.- Tercerías.- Para la tramitación de tercerías, presentadas dentro de los juicios coactivos, se observarán las reglas establecidas en la Codificación del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 32.- Liquidación de la obligación.- El Juez de Coactiva, en forma oportuna y dentro del proceso coactivo, ordenará se practique la correspondiente liquidación de la obligación objeto del juicio coactivo, en la que se incluirán capital, intereses y costas procesales.

Artículo 33.- Tablas para pago de honorarios.- Los honorarios de los secretarios abogados y personal auxiliar del Juzgado de Coactiva contratados mediante servicios profesionales o civiles, se calcularán de conformidad con las siguientes tablas:

TABLA No. 1
CÁLCULO DE HONORARIOS DE SECRETARIOS ABOGADOS EXTERNOS

ESCALA	MONTO A RECUPERAR (dólares de los Estados Unidos de América)		PORCENTAJE (%)
	Desde (Fracción básica)	Hasta (Fracción excedente)	
1	1,00	10.000,00	10
2	10.001,00	50.000,00	8
3	50.001,00	100.000,00	6
4	100.001,00	250.000,00	4
5	250.001,00	1.000.000,00	2
6	1.000.001,00	En adelante	1

TABLA No. 2
CÁLCULO DE HONORARIOS DE DEPOSITARIOS JUDICIALES EXTERNOS

ESCALA	MONTO A RECUPERAR (dólares de los Estados Unidos de América)		PORCENTAJE (%)
	Desde (Fracción Básica)	Hasta (Fracción excedente)	
1	1,00	10.000,00	6
2	10.001,00	50.000,00	5
3	50.001,00	100.000,00	4
4	100.001,00	250.000,00	3
5	250.001,00	1.000.000,00	2
6	1.000.001,00	En adelante	1

TABLA No. 3 CÁLCULO DE HONORARIOS DE PERITOS AVALUADORES EXTERNOS			
ESCALA	VALOR DE LOS BIENES AVALUADOS (dólares de los Estados Unidos de América)		PORCENTAJE (%)
	Desde (Fracción básica)	Hasta (Fracción excedente)	
1	1,00	10.000,00	3 + 20% del Salario Básico Unificado
2	10.001,00	50.000,00	2.5
3	50.001,00	100.000,00	2
4	100.001,00	250.000,00	1.5
5	250.001,00	1.000.000,00	1
6	1.000.001,00	En adelante	0.5

TABLA No. 4 CÁLCULO DE HONORARIOS DE LIQUIDADORES DE COSTAS EXTERNOS	
ESCALA	PORCENTAJE (%)
1	30% del Salario Básico Unificado

TABLA No. 5 CÁLCULO DE HONOARIOS DE CITADORES EXTERNOS	
LUGAR DE CITACIÓN	VALORES (USD)
EN EL CANTÓN	30
EN LA PROVINCIA	60
FUERA DE LA PROVINCIA	90

Artículo 35.- Orden de prelación.- El orden de prelación para la liquidación de capital, intereses y costas procesales es el siguiente:

1. Capital;

2. Intereses; y,

3. Costas procesales, que contienen los siguientes rubros:

a. Honorarios de secretarios abogados y personal auxiliar del Juzgado de Coactiva;

b. Gastos por citación o notificación;

c. Gastos por realización de embargo;

d. Gastos por publicaciones;

e. Gastos por almacenaje, bodegaje y custodia de bienes;

f. Pago de tasas y aranceles;

g. Gastos por copias certificadas; y,

h. Gastos de movilización destinados al cumplimiento de las providencias del Juzgado de Coactiva.

Artículo 36.- Obligaciones del sujeto coactivado.- Las costas procesales, gastos y honorarios, producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, serán de cuenta y cargo del sujeto coactivado.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- El presente Reglamento se aplicará a todos los juicios coactivos a cargo del Banco Central del Ecuador y del Proyecto de Recepción, Validación, Administración y Liquidación de la Banca Cerrada.

SEGUNDA.- A partir de su vigencia, el presente Reglamento será el único instrumento aplicable para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco Central del Ecuador.

TERCERA.- De conformidad con las necesidades institucionales del Banco Central del Ecuador, la autoridad nominadora, a base del pedido motivado del Juez de Coactiva, podrá contratar el personal necesario para

ejercer funciones, en calidad de secretarios abogados del Juzgado de Coactiva, en las circunscripciones territoriales que fueren necesarias.

CUARTA.- El pago de toda obligación se realizará mediante cheque certificado o de gerencia a la orden del Banco Central del Ecuador o dinero efectivo acreditado en las cuentas establecidas, para el efecto, por la Institución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan la Resolución No. R-011 de 02 de septiembre de 2011, mediante la que se expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del Banco Central del Ecuador; la Resolución No. 102 de 13 Noviembre de 2014; y, toda normativa interna de igual o menor jerarquía que se refiera al ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los procesos coactivos que se hubieren iniciado de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación anterior se continuarán tramitando de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre de 2014.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 10 fojas que enteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los arcivos de la institución.- Fecha: 07 de enero de 2016.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Banco Central del Ecuador.

No. 294-2015-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 06 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante acción de personal No. IEPI-UATH-2015-08-303, de 06 de agosto de 2015, se designó al abogado Daniel Díaz al cargo de Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil;

Que, mediante resolución Nro. 262-2015-DNDAyDC-IEPI, de 27 de agosto de 2015, se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos al abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombró al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, mediante disposición expresa de 05 de noviembre de 2015, el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica realice la respectiva resolución de delegación de funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a favor del abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil; y

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. 262-2015-DNDAyDC-IEPI, de 27 de agosto de 2015, en la cual se delegan facultades al abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil.

Artículo 2.- DELEGAR al abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil las siguientes facultades:

2.1. Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia.

b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia.

c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

d) Conocer, sustanciar, resolver y firmar los recursos de reposición.

2.2. Sustanciación y resolución de tutelas administrativas:

a) Conocer, sustanciar y firmar los trámites de tutelas administrativas, así como las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso revisar los respectivos expedientes.

b) Resolver y firmar los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes.

c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas.

d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes.

e) Fijar, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos.

f) Ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

g) Admitir a trámite, conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual.

h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

i) Sancionar e imponer multas de ser el caso en tutelas administrativas de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 3.- Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por su delegado, con relación a las tutelas administrativas o requerimientos de información que deban realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos, así como con respecto a las obras que se presenten para registro en esas provincias.

Artículo 4.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 5.- El abogado Daniel Díaz, Subdirector Regional del IEPI en Guayaquil, queda expresamente autorizado para delegar, a su vez, a otro servidor o servidora de esa Subdirección Regional, bajo su responsabilidad, la facultad de determinada en el literal f) del numeral 2.2. del artículo 2.

Artículo 6.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 7.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a los 05 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copa del original.- f.) Dra. Soledad de la Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 295-2015-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho

público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, el 05 de noviembre de 2015, mediante disposición expresa el abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de delegación de funciones a la licenciada Elena López Merizalde, Experta Principal en Registro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. 002-2012-DNDAyDC-IEPI de 24 de abril de 2012 en la cual se delegan facultades a la licenciada Elena López Merizalde, Experta Principal en Registro del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual Guayaquil.

Artículo 2.- DELEGAR a la licenciada Elena López Merizalde, en su calidad de servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes funciones:

a. Firmar los certificados de registro en el área de su competencia.

b. Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia.

c. Los demás documentos que, con relación a los registros, se generen en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 3.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 05 de noviembre de 2015.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copa del original.- f.) Dra. Soledad de la Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 297-2015-DNDA Y DC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322 de 5 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 6 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante resolución Nro. 209-2015-DNDAyDC-IEPI de 22 de julio de 2015 se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a los abogados Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Juan José Asanza, Alex Geovany Chávez Andrade y Ángel Eduardo Guala Mayorga.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, mediante disposición expresa de 5 de noviembre de 2015 el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica realice la respectiva resolución de delegación de funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a favor de los abogados Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Juan José Cordero Asanza, Alex Geovany Chávez Andrade y Ángel Eduardo Guala Mayorga; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución No. 209-2015-DNDAyDC-IEPI de 22 de julio de 2015 en la cual se delegan facultades a los abogados Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Juan José Cordero Asanza, Alex Geovany Chávez Andrade y Ángel Eduardo Guala Mayorga.

Artículo 2.- DELEGAR a los abogados Marietha Isabel Santamaría Ruiz, Juan José Cordero Asanza, Alex Geovany Chávez Andrade y Ángel Eduardo Guala Mayorga, las siguientes funciones:

a. Asistir a las inspecciones que se señalen en trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos;

b. Ordenar medidas cautelares en las inspecciones que se señalen en trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, en caso de ser necesario.

c. Instalar y dirigir las audiencias convocadas que se señalen en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de sus delegados, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M. a los 5 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copa del original.- f.) Dra. Soledad de la Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 299-2015-DNDAyDC-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilitar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Resolución No. 070-2015-DE-IEPI, de 6 de julio de 2015, el Director Ejecutivo del IEPI, delegó al abogado Wilson Usiña, ejercer las funciones correspondientes al cargo de Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, hasta nueva disposición;

Que, mediante resolución Nro. 256-2015-DNDAyDC-IEPI de 24 de julio de 2015 se delegaron funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a la abogada Zaira Vanessa Haro Bravo, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2015-11-447, de 04 de noviembre de 2015, se nombra al abogado Ramiro Alejandro Rodríguez Medina Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a partir del 01 de noviembre del 2015;

Que, mediante disposición de 05 de noviembre de 2015 el Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica realice la respectiva resolución de delegación de funciones inherentes a la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos a favor de la abogada Tatiana Muñoz; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO la resolución Nro. 256-2015-DNDAyDC-IEPI de 24 de julio de 2015 en la cual se delegan facultades la abogada Zaira Vanessa Haro Bravo, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- DELEGAR a la abogada Tatiana Muñoz, servidora del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, las siguientes facultades:

a) Firmar los certificados que emite la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 11, 12 y 35 literal a) del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, previo el análisis de los requisitos exigidos por la norma y la revisión de la documentación respectiva;

b) Suscribir los recibos o constancias de presentación de los documentos que se deban receptar en el marco de las competencias señaladas en el literal anterior de este artículo; y,

c) Firmar los demás documentos que, con relación a las funciones de registro de los actos relacionados con las sociedades de gestión colectiva materia de esta delegación, se generen en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Institución.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 05 de noviembre de 2015.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copa del original.- f.) Dra. Soledad de la Torre, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 30 de diciembre de 2015.

No. 170-2015-G

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 299, inciso segundo de la Constitución de la República dispone que en el Banco Central del Ecuador se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan;

Que el artículo 36, numeral 29 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Banco Central del Ecuador, actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir a nombre de las instituciones públicas, cuentas diferentes a las cuentas recolectoras, salvo que cuenten con la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 41, inciso primero del mencionado cuerpo legal dispone: "Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

Que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica "*Prohibición de crear cuentas o fondos.- Cualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas*";

Que el artículo 167, inciso quinto del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta: *"En casos excepcionales y debidamente justificados previo autorización del Ministerio de Finanzas y del Banco Central del Ecuador, las empresas y las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán mantener recursos por fuera de la banca pública";*

Que el artículo 16, de la resolución No. 006-2014-M de 6 de noviembre de 2014, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que únicamente y de manera excepcional, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá autorizar la apertura de cuentas que no sean recolectoras en las instituciones del sistema financiero nacional, siempre que la entidad pública no financiera solicitante cuente con el informe favorable del ente rector de las finanzas públicas;

Que mediante oficio No. 2015-GG-249-CDE EP-PIC de 15 de octubre de 2015, la Empresa Pública Correos del Ecuador EP, solicita al Banco Central del Ecuador el informe favorable para la apertura de una cuenta con capacidad de giro, distinta de las cuentas recolectoras, a efectos de continuar ofreciendo el servicio de giros internacionales;

Que mediante Oficio No. BCE-SGSERV-651-2015 de 28 de octubre de 2015, el Banco Central del Ecuador considera pertinente la apertura de una cuenta por excepción con capacidad de giro para el servicio de "Correo Giros" de la Empresa Pública Correos del Ecuador EP;

Que el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2015-0655 de 4 de diciembre de 2015, en calidad de ente rector de las Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable para que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice a la Empresa Pública Correos del Ecuador EP, la apertura de una cuenta en el Banco del Pacífico S.A.;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de diciembre de 2015, con fecha 16 de diciembre de 2015, conoció el tema relacionado con la autorización de apertura de cuenta por excepción a la Empresa Pública Correos del Ecuador EP, solicitado por el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pública Correos del Ecuador EP para que aperture una cuenta por excepción con capacidad de giro para el servicio de "Correo de Giros"en el Banco del Pacífico S.A., por un valor total de ciento cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 104.400,00).

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. 175-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y, determina su conformación;

Que el artículo 14 del mismo cuerpo legal determina las funciones de la Junta;

Que el artículo 191, último inciso del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas, determinará la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia, la sostenibilidad y la protección de los recursos del público;

Que mediante resolución No. 047-2015-F de 5 de marzo de 2015, se sustituyó el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", del Libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, alineándolo a las disposiciones emitidas con resolución No. 043-2015-F de 5 de marzo de 2015, relativa a las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema financiero nacional";

Que con resolución No. 062-2015-F de 16 de abril de 2015, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera reformó el indicado capítulo;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión ordinaria realizada el 21 de diciembre de 2015, conoció y aprobó la reforma a la Norma de Patrimonio Técnico; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Capítulo I "Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero público y privado", del Título V "Del patrimonio técnico", efectuar los siguientes cambios:

1. En el numeral 3.1 del artículo 3, reemplazar el último inciso y añadir el siguiente inciso final:

"Tendrán una ponderación de cero (0.0) las operaciones de cartera de créditos por vencer y contingentes que cuenten con garantías de depósitos en efectivo constituidas en la propia entidad o en una integrante del grupo financiero domiciliada en el Ecuador, y los títulos emitidos o garantizados por el Banco Central del Ecuador.

Igualmente tendrán esta ponderación las cartas de crédito y garantías bancarias emitidas por la entidad como colaterales o garantías de las líneas de crédito recibidas por la propia entidad desde el exterior."

2. Incluir como numeral 3.8 del artículo 3, el siguiente:

3.8 "Dos (2.0) para las operaciones de cartera de crédito contabilizadas en el grupo 14, colocadas en el exterior (16)"

3. En las "NOTAS AL PATRIMONIO REQUERIDO" incluir la siguiente:

"16. Las entidades financieras deberán remitir a la Superintendencia de Bancos, junto con los reportes de Patrimonio Técnico, el detalle de la cartera de crédito colocada en el exterior."

4. Incorporar el siguiente como artículo 11 y reenumerar los subsiguientes:

ARTÍCULO 11.- Para efectos del cumplimiento del tercer inciso del artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero, se entenderá como patrimonio técnico al patrimonio técnico constituido.

No constituirán incumplimientos a lo previsto en el tercer inciso del artículo 465 antes referido, los siguientes casos:

- Las inversiones propias en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción, ya ejecutadas, que rebasen el límite establecido al existir variaciones negativas en el patrimonio técnico constituido.

- Aquellas inversiones propias en proyectos específicos orientados al desarrollo de la vivienda y construcción ejecutadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 y que a esa fecha rebasen el límite del patrimonio técnico constituido, mismas que deberán regularizarse hasta el 30 de junio de 2016.

5. Sustituir la disposición transitoria tercera por la siguiente:

TERCERA.- Para los activos y contingentes que se exija una ponderación superior al 100%, su aplicación será a partir de los activos colocados o renovados con posterioridad a la emisión de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de la Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 21 de diciembre de 2015.- **LO CERTIFICO**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Quito, 23 de diciembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta. Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. SECAP-DE-024-2015

SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

Abg. Juan Pablo Espinosa Burgos
DIRECTOR EJECUTIVO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidos en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina: "*(...) La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prescribe que *"**Principios comunes**.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observaran los siguientes principios: (...) **6. Descentralización y Desconcentración**.- En el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población";*

Que, el artículo 19 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"**Principios del Sistema.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa se orientará por los principios de obligatoriedad, universalidad, solidaridad progresividad, descentralización, desconcentración participación deliberación subsidiaridad, pluralismo, equidad, trasparencia, rendición de cuentas y control social. El funcionamiento del sistema se orientará hacia el logro de resultados";*

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Estado, una de ellas la de: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamientos de sus instituciones (...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008; su Reglamento General en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009; y, la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, fue publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013;

Que, de conformidad al artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las personas jurídicas de Derecho Público, están obligadas a sujetarse a los principios y normas establecidos en esta Ley, en todos los procedimientos de contratación que requieran para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la **Delegación** de la siguiente manera: *"Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia."; (Lo subrayado me pertenece).

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las delegaciones que realice la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante, no le excluye de las responsabilidades de los actos de sus delegados, cuyo contenido textual dispone: *"Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"(...)* ***DELEGACIÓN DE ATRIBUICIONES.-*** *Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones (...)"*;

Que, el artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos puedan ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, para cuyo efecto será el traslado de competencias al órgano desconcentrado;

Que, el artículo 55 ibídem establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP que dispone: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)"* (Lo subrayado me pertenece);

Que, conforme lo dispuesto en la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, publicada en el Registro Oficial Nro. 694, de 19 de octubre de 1978, el SECAP es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo;

Que, el artículo 9 de la Ley de Creación y Funcionamiento del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP- establece: *"El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad."*;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP-, se encuentra también habilitado y calificado en el Registro Único de Proveedores del SERCOP, como proveedor y/o contratista, para proveer la prestación de servicios de capacitación y perfeccionamiento a las y los servidores públicos y trabajadores de las entidades del sector público y privado del país;

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 21 de septiembre de 2015, resolvió nombrar a Juan Pablo Espinosa Burgos, como Director Ejecutivo del SECAP, conforme consta en la Acción de Personal No. 0459113, de 02 de octubre del 2015 y que rige desde el 05 de octubre del 2015;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-017-2015 de 2 de septiembre de 2015, el Ing. Carlos Echeverría en su calidad de Director Ejecutivo (E) del Servicio Ecuatoriano de capacitación Profesional SECAP, delegó facultades y atribuciones en el ámbito de la contratación pública, para el normal desenvolvimiento de la gestión administrativa del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional –SECAP, al Director Administrativo; Directores Nacionales, Zonales y Coordinador General, cuando el SECAP actúe ya sea como entidad contratante o como proveedor y/o contratista del Estado.

En uso de sus facultades, competencia y atribuciones legales otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el SERCOP y demás normativa aplicable.

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. SECAP-DE-017-2015.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 1 por el siguiente:

Artículo 1.- Delegar a la o el Director Administrativo, las funciones y atribuciones que le corresponden a la Máxima Autoridad, para todos los procesos de Régimen Común y de Régimen Especial que no exceda al coeficiente **0.00000041** del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente período fiscal, lo siguiente:

a) Autorizar el gasto y el inicio del proceso de contratación;

b) Suscribir resoluciones de: inicio de proceso, aprobación de pliegos y cronograma;

c) Aceptar el informe de calificación de ofertas, hasta los montos a él delegados;

d) Intervenir en la etapa de negociación en consultoría y negociación única en los casos y procesos que establezca la normativa de contratación pública;

e) Autorizar y suscribir las resoluciones de: adjudicación, declaratoria de desierto; cancelación; reapertura; y, archivo de los procesos de contratación, no exceda el coeficiente **0.00000041** del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente período fiscal**;**

f) Suscribir las pólizas, garantías u otros documentos establecidos en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entregados por los contratistas en calidad de garantías dentro de los procesos de contratación pública; y,

g) Designar administradores de contrato y miembros de las comisiones de recepción de bienes y servicios, ejecución de obras, incluidos los de consultoría.

h) Autorizar y suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios hasta el monto a él delegado;

i) Presidir y designar a los miembros de la Comisión Técnica en los procesos de contratación determinados en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y hasta los montos a él delegados;

j) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de declaratoria de adjudicatario fallido;

k) Autorizar y suscribir los actos administrativos para: suspensión, reinicio, prórrogas de plazo, terminación por mutuo acuerdo o unilateral de los contratos de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más normativas vigente;

l) Autorizar y suscribir notificaciones, oficios y resoluciones de contratistas incumplidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no contemplado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. SECAP-DE-017-2015, de 2 de septiembre de 2015**.**

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Administrativa la entrega de una copia certificada de la presente resolución al Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP- para su conocimiento; y, publicarla en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica, comunique el contenido de la presente Resolución a las Direcciones Nacionales, Zonales y Coordinación General del SECAP, para conocimiento y cumplimiento de todas y todos los servidores públicos de la Institución.

TERCERA.- En todos los documentos que deben suscribir la o el Director Administrativo, deberá hacer constar expresamente la frase "Por delegación de la o el Director Ejecutivo".

CUARTA.-La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito D. M., a los veinticinco días del mes de noviembre de 2015

Cúmplase y publíquese.

f.) Ab. Juan Pablo Espinosa Burgos, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP-.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 06 de enero de 2016.- f.) Ilegible.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-139

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad,

estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control;"*

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.";*

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; (...)"*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.";*

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. La liquidación de la entidad financiera;

2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;

3. El retiro de los permisos de funcionamiento;

4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;

5. Designación del liquidador; y,

6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.";

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *"La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.";*

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *"La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.";*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: *"Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)";*

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: *"**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

2. *Si tras haberle sido requeridos por los medios y en los plazos que la Superintendencia establezca, la entidad controlada no presente sus estados financieros, durante seis meses consecutivos, en el caso de que estén obligados a presentarlos de manera mensual; o durante dos trimestres consecutivos, silos los estados financieros se deben presentar de manera trimestral, sin que medie justificación alguna aceptada por el organismo de control; o, habiendo justificado este incumplimiento, se incurra nuevamente en el mismo durante el siguiente ejercicio económico (...)";*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

*"ARTÍCULO 23.- **Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular*

y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0091-DPMIESCH-PC de 04 de abril de 2011, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001038 de 14 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., con RUC No. 0691733610001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ3-DZFPS-2015-100 de 26 de noviembre de 2015, la Intendencia Zonal 3, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0473 de 01 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 2, artículo 16 de la Resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0474 de 01 de diciembre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incursa en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0159 de 1 de diciembre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1950 de 7 de diciembre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691733610001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor CHRYSTIAM DAVID CELI PORTERO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803039542, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación de la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO INTI LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 07 de diciembre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

Certifico que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- 28 de diciembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. PLE-CNE-1-5-1-2016

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 219, establece como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley;

Que, el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, concordante con el artículo 13 del Reglamento al referido cuerpo legal, establece la conformación del Consejo Nacional de Cinematografía; y, entre sus integrantes consta el representante de los actores y técnicos cinematográficos, quien será elegido por sus respectivas asociaciones gremiales o profesionales a través de colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, aprobó el Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, con Resolución PLE-CNE-6-11-11-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Consejo Nacional Electoral aprobó el texto de la convocatoria para que las asociaciones gremiales o profesionales de actores y técnicos cinematográficos, registren a su delegada o delegado que actuará en el Colegio Electoral para designar a su representante ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, la misma que fue publicada el 16 de noviembre del 2015, a través del portal web institucional, carteleras del Consejo Nacional Electoral, delegaciones provinciales electorales y en el portal web del Consejo Nacional de Cinematografía;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-1-7-12-2015 y PLE-CNE-1-10-12-2015, de 7 y 10 de diciembre del 2015, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, calificó a las asociaciones gremiales y sus respectivos delegados quienes participarán en el Colegio Electoral para designar al representante de los actores y técnicos cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, siendo los siguientes: Asociación de Actores Audiovisuales del Ecuador (UNIACTORES), con su delegado Diego Fernando Cornejo Mignone; Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos (AETC), con su delegado Daniel Avilés Escobar; y, a la Asociación Cineastas de Guayaquil, con su delegado Carlos Fernando Rodríguez Vásquez;

Que, una vez abierta la etapa de impugnaciones, no se presentó ninguna ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales, razón por la cual, se debe proceder con la siguiente fase del proceso de acuerdo al Reglamento; y,

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral, para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía, se debe continuar con la siguiente fase de inscripción y calificación de candidatas o candidatos que participarán en este Colegio Electoral;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

CONVOCA

Art. 1.- A los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados por el Pleno del Consejo Nacional

Electoral, para que inscriban a las o los postulantes como sus candidatas o candidatos al Colegio Electoral de actores y técnicos cinematográficos para conformar el Consejo Nacional de Cinematografía.

Art. 2.- Las inscripciones de las o los postulantes a candidatas o candidatos presentados por los delegados de las asociaciones gremiales o profesionales calificados, será a partir del día jueves 7 al miércoles 13 de enero del 2016, de 08h30 a 17h00, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, quienes deberán presentar la siguiente documentación:

a. Copia legible de la cédula de ciudadanía o de identidad;

b. Certificado de haber residido en el país, por lo menos durante cinco años, en el caso de ser extranjero;

c. Certificado de pertenecer al respectivo sector gremial o profesional por cuya representación se postula;

d. Certificación emitida por el Consejo Nacional de Cinematografía, de haber participado como actores y/o técnicos en al menos un largometraje o dos cortometrajes;

e. Certificado de no haber ejercido representación alguna ante el Consejo Nacional de Cinematografía, en el período inmediatamente anterior a aquel para el cual se está postulando, emitido por la misma Institución;

f. Carta de aceptación de la postulación por parte de la candidata o candidato; y,

g. Correo electrónico principal y secundario para recibir notificaciones de la o el candidato.

Art. 3.- Vencido el término para la inscripción de postulaciones a candidatas o candidatos, la Comisión nombrada por el Pleno de Consejo Nacional Electoral, analizarán la documentación presentada por los delegados de las asociaciones gremiales calificadas y emitirán en el término de dos (2) días el correspondiente informe sobre el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el cual, dispondrá a la Secretaría General, realice la publicación en el portal web institucional y notificación en los correos electrónicos de las y los postulantes que hayan sido calificados para ser sujetos a impugnación.

Art. 4.- En el término de tres (3) días contados desde la notificación realizada, se receptarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de la delegaciones provinciales electorales del Consejo Nacional Electoral, las impugnaciones a las y los candidatos calificados que participarán en el colegio electoral. Las impugnaciones deberán ser fundamentadas y sustentadas con los respectivos documentos probatorios y de respaldo, adjuntando copia legible de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante.

Recibida la impugnación, la Secretaría General notificará por correo electrónico a la o el impugnado en el término de dos (2) días, acompañando todos los documentos presentados con la impugnación, para que ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días.

En el caso de que la impugnación sea presentada en las delegaciones provinciales electorales, éstas remitirán la impugnación con los documentos receptados, en el plazo de un (1) día a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien en el término establecido notificará a la o el impugnado.

Con la contestación de la o el impugnado o sin ella, el Pleno Consejo Nacional Electoral, resolverá en el término de tres (3) días y publicará en la portal web institucional, la nómina definitiva de las candidatas y candidatos habilitados a participar; así mismo, enviará ésta nómina al Consejo Nacional de Cinematografía, para que ésta sea publicada en su portal web institucional.

Art. 5.- Las y los candidatos que cumplan con los requisitos pasarán a la siguiente fase de elección.

Art. 6.- Las y los delegados al colegio electoral para la designación del representante de las asociaciones gremiales y profesionales de los actores y técnicos cinematográficos ante el Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, se reunirán en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el edificio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en la Avenida 6 de Diciembre No. 33-122 y Bosmediano, en la fecha y hora que será publicada y notificada oportunamente por el Consejo Nacional Electoral, conforme al desarrollo del Colegio Electoral.

Art. 7.- El Reglamento para la Integración y Funcionamiento del Colegio Electoral para designar a la o el representante de los Actores y Técnicos Cinematográficos al Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, está a disposición de los interesados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las delegaciones provinciales electorales y en el portal web institucional www.cne.gob.ec.

Publíquese y difúndase la presente convocatoria en el Registro Oficial y a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral y del Consejo Nacional de Cinematografía del Ecuador, así como en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis.-

f.) Abg. Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SALINAS

Oficio No. 0009–GADMS/A

Salinas, 05 de Enero del 2016

Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito.-

De mis consideraciones:

Reciba mi fraterno y cordial saludo, siempre deseándole éxito en sus funciones, para luego expresar y solicitar lo siguiente:

En el Registro Oficial Edición Especial No. 446, del 31 de diciembre del 2015, se publicó la **Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, La Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2016-2017**, en la misma se ha deslizado un error involuntario de nuestra parte al no haber agregado la disposición general Decima, por lo que agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda, la publicación por Suplemento al Registro Oficial, de una **FE DE ERRATAS**, en dicha Ordenanza, quedando de la siguiente manera.

"**Decima**.- Ante la eventualidad que después de aplicar los nuevos avalúos el impuesto aplicarse para el Bienio 2016-2017, resultare inferior al valor pagado de impuesto por predio urbano del año 2015. el GAD, Municipal deja establecido que el impuesto para el Bienio 2016-2017 será igual o mayor al año inmediato superior".

Por la atención prestada, expreso mi sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

f.) Daniel Cisneros Soria, **ALCALDE.**

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

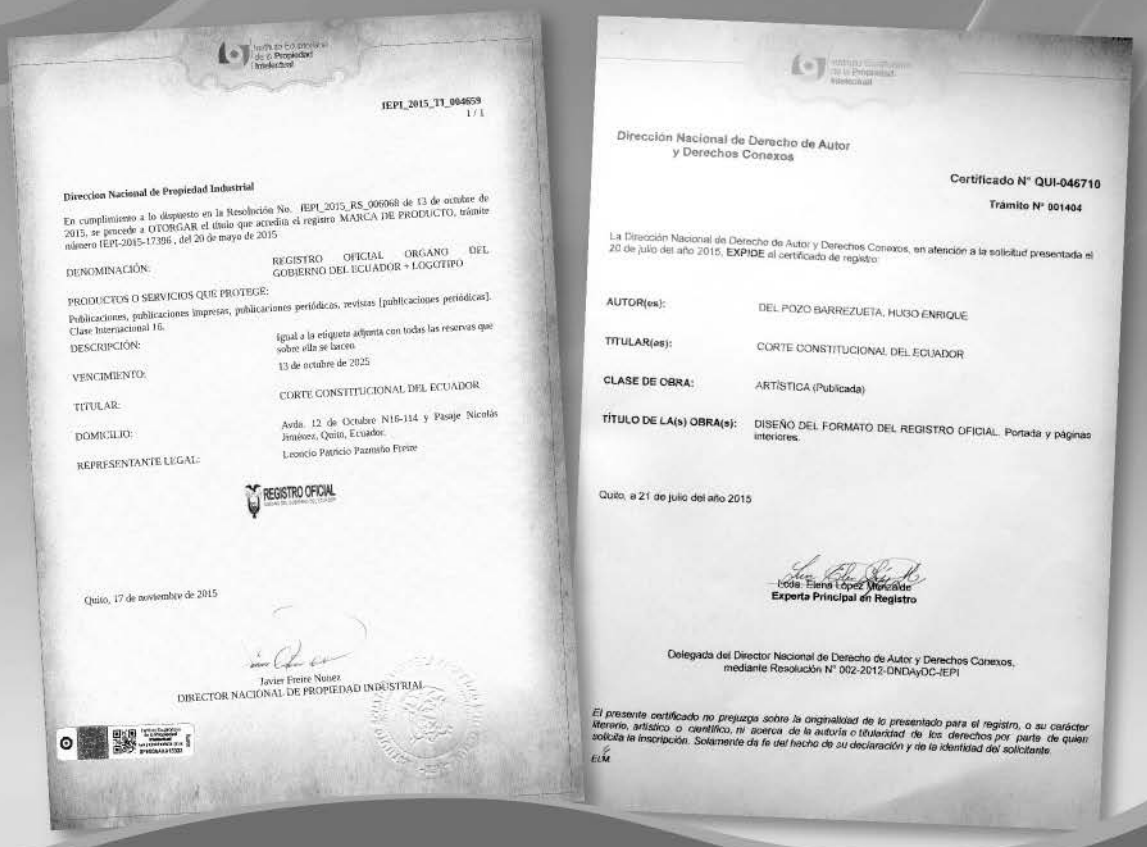

IEPI_2015_TI_004659
1 / 1

Direccion Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17396 , del 20 de mayo de 2015

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:
Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

VENCIMIENTO: 13 de octubre de 2025

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

REPRESENTANTE LEGAL: Leoncio Patricio Pazmiño Freire

REGISTRO OFICIAL

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nuñez
DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710

Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, **EXPIDE** el certificado de registro:

AUTOR(es): DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

TITULAR(es): CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CLASE DE OBRA: ARTÍSTICA (Publicada)

TÍTULO DE LA(s) OBRA(s): DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Lcda. Elena López Moncada
Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución N° 002-2012-DNDAyDC-IEPI

El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría o titularidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.

ELM